

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012

## MINISTERIO DE EDUCACION

### SUBSECRETARIA DE EDUCACION

#### SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.204.868.004</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.794.870
	02	Del Gobierno Central		13.794.870
	005	Sistema Chile Solidario		13.794.869
	080	Fondo de Educación		1
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.420.186
	99	Otros		3.420.186
09		APORTE FISCAL		3.187.642.948
	01	Libre		3.187.642.948
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		<b>GASTOS</b>		<b>3.204.868.004</b>
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02,03	3.172.786.070
	01	Al Sector Privado	04	2.797.231.585
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	16	40.028.854
	255	Subvención de Escolaridad	05	2.307.349.195
	256	Subvención de Internado	06	30.429.862
	257	Subvención de Ruralidad	07	51.238.420
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		1.398.905
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		23.823.113
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		612.015
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		21.662.647
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	08	253.191.567
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		67.497.007
	03	A Otras Entidades Públicas		375.554.485
	180	Asignación Desempeño Díficil	09	31.086.144
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200	10	5.140.000
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley N° 19.278	11	1.901.800
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998		73.703.443
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		48.229.690
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		2.444.000
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715	12	2.392.603
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933		12.317.517
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		1.821.129

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012

## MINISTERIO DE EDUCACION

### SUBSECRETARIA DE EDUCACION

#### SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158	13	62.561.917
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		3.922.975
	703	Fondo de Asesorías Externas, Art. 3°, Ley 20.501		1.901.800
	704	Apoyo a la Gestión de Educación Municipal	14	43.985.251
	707	Aplicación Artículo 9°, Ley N°20.501		10.000.000
	708	Aplicación Artículo 19° Transitorio, Ley N° 20.501		15.000.000
	709	Aporte Extraordinario, Inciso 2°, Art.12° Transitorio, Ley N° 20.501		31.211.216
	710	Aplicación Artículo 17 transitorio, Ley N° 20.501		20.000.000
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		7.935.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		32.071.934
	01	Al Sector Privado		32.071.934
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998	15	32.071.934
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

**GLOSAS :**

- 01 La entrega de información a que se refiere el artículo 32 de la Ley N°20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, los artículos 24 y siguientes del Decreto Supremo N°235, de Educación que la reglamenta, y la letra a) del artículo 46 del D.F.L. (Ed.) N°2, de 2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L.(Ed.) N° 1, de 2005, deberá efectuarse en la forma y plazos que para estos efectos se determine mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.
- 02 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 03 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia que ha experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales, de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 56, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.  
Los días cuya asistencia no sea considerada por las razones señaladas, no podrán superar los 10 días en el año escolar 2012.
- 04 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012

## MINISTERIO DE EDUCACION

### SUBSECRETARIA DE EDUCACION

#### SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.

El Ministerio deberá exigir a los colegios beneficiarios de esta subvención que informen con total exactitud respecto del modo en que se utilizan los recursos adjuntando la debida contabilidad que dé cuenta de su utilización.

Enviará semestralmente a la Comisión de Educación del Senado un completo informe de ejecución presupuestaria en materia de subvenciones, con indicadores claros que permitan analizar y verificar la utilización de estos recursos.

- 05 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 50.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL.(Ed.)N°2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N°306, de 2007, y sus modificaciones. Incluye \$46.101.961 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159. Este monto considera \$39.419.960 miles, como parte del financiamiento asociado a la aplicación de los artículos noveno, décimo, duodécimo y decimoctavo, todos transitorios de la Ley N° 20.501. Los convenios con las municipalidades, a que se refiere el artículo decimoctavo de la Ley N° 20.501, podrán suscribirse hasta el 31 de diciembre de 2012. Considera \$ 22.102.000 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159, 20.244 y 20.501. Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2012, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2011.
- 06 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N°11 del D.F.L.(ED.) N°2, de 1998. La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N°1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2011, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 2011. Los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(ED.) N°2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.
- 07 Conforme las normas que regulan la subvención de ruralidad establecidas en el artículo 12 del DFL (Ed.) N° 2 de 1998.
- 08 Estos recursos sólo podrán ser utilizados en los fines que la ley establece y no podrán ser traspasados para otros gastos. Incluye financiamiento de la ley N° 20.550.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012

## MINISTERIO DE EDUCACION

### SUBSECRETARIA DE EDUCACION

#### SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		<p>Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.</p>		
10		<p>El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.</p>		
11		<p>Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.</p>		
12		<p>Conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.715, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.) N°1, del 2002.</p> <p>Incluye:</p> <p>a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados entre los años 2002 al 2010, que les corresponda de acuerdo a la aplicación de las disposiciones legales citadas.</p> <p>b) El pago de la Asignación a los docentes seleccionados en el año 2011. Considera el pago de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 10 meses de marzo a diciembre, correspondientes al año 2011.</li> <li>- Año completo de enero a diciembre, correspondiente al año 2012.</li> </ul> <p>c) El establecimiento de un máximo de 9.000 cupos para docentes de aula, que podrán ser acreditados y seleccionados para acceder a la Asignación de Excelencia Pedagógica correspondiente al año 2012, cuyo pago podrá efectuarse el año 2013.</p>		
13		<p>Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de la Ley N°20.158, en sustitución a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto, del artículo 9 de dicho cuerpo legal.</p> <p>El Ministerio de Educación transferirá estos recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal como particular, y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.</p>		
14		<p>Mediante resolución del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá el monto de estos recursos que le corresponderá a cada municipalidad. Para la determinación de dichos montos se considerará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Un 15% por partes iguales entre las municipalidades;</li> <li>2) un 35% en función directa del total de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2011;</li> <li>3) un 25% según el índice de vulnerabilidad escolar de los establecimientos educacionales municipales de cada comuna, determinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;</li> <li>4) un 15% en proporción directa al coeficiente del Fondo Común Municipal vigente en el periodo 2011;</li> </ol>		

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012

## MINISTERIO DE EDUCACION

### SUBSECRETARIA DE EDUCACION

#### SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

5) y un 10% en proporción directa al promedio de dos componentes:

(i) peso relativo de cada comuna de profesores evaluados como destacados del total de profesores evaluados como destacados,

(ii) y peso relativo de cada comuna de profesores evaluados como competentes del total de profesores evaluados como competentes.

Para ambos casos se considerarán los resultados de las evaluaciones de docentes de los años 2003 al 2010.

Para acceder a dichos recursos, las municipalidades deberán aprobar ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación un programa de mejoramiento de la gestión educativa que contenga las acciones que se financiarán, los costos asociados a cada una de éstas y los respectivos plazos para su ejecución.

El Ministerio de Educación deberá publicar en su sitio web todos los programas de mejoramiento de la gestión educativa individualizados por municipalidad.

Un 100% de los recursos correspondientes a cada municipalidad, serán entregados por el Ministerio de Educación, una vez presentado y aprobado el programa de mejoramiento antes señalado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, correspondiente.

El alcalde de cada municipio deberá dar cuenta detallada semestralmente al Concejo Municipal del destino de estos recursos, especificando el grado de cumplimiento del programa de mejoramiento de la gestión educativa y señalando los aspectos que aún están pendientes. Esta información deberá estar disponible para cualquier miembro de la comunidad.

Durante el mes de diciembre de 2011, el Ministerio de Educación instruirá a las municipalidades respecto al contenido y la forma en que deberá ser presentado el programa de mejoramiento de la gestión educativa, el procedimiento que se aplicará para la aprobación de dicho programa y la forma de dar cuenta del avance de su ejecución.

Semestralmente, el Ministerio de Educación deberá entregar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe desglosado por comuna que contenga las transferencias de los recursos entregados a cada municipio, como el estado de avance de las actividades incluidas en el programa, así como las eventuales brechas existentes entre lo efectivamente realizado y el calendario propuesto originalmente por el Municipio.

El Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y publicar en su página web la distribución de los fondos por comuna y desglosado en los cinco ítems antes señalados.

15 El Ministerio de Educación deberá publicar trimestralmente en su sitio web los montos de cada una de las subvenciones y transferencias que recibe cada sostenedor.

16 Los administradores de estos establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2012, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2011.